

Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Órgano Informativo del H. Consejo Universitario No. 79

30 de marzo del 2018



Reglamento de la Fundación de la Universidad Autónoma de Guerrero

Aprobado en Sesión Ordinaria del
H. Consejo Universitario el 7 de octubre de 2016



EDICIÓN ESPECIAL

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

MC. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición
Marzo 2018
© 2018 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Contenido

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único

TÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN UAGro.
Capítulo Único

TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA
FUNDACIÓN UAGro.

Capítulo I
De la Integración
Capítulo II
De los Órganos de Gobierno
Capítulo III
De la Asamblea General
Capítulo IV
De la Mesa Directiva
Capítulo III
De la Comisión de Vigilancia

TÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN UAGro.
Capítulo Único

TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
Capítulo Único

TÍTULO SEXTO
DE LAS REFORMAS
Capítulo Único

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto poner a disposición de los asociados fundadores activos, honorarios, vitalicios, patronos, benefactores, cooperadores, y afiliados en general los preceptos normativos que regulan la integración, organización y funcionamiento de la fundación de la Universidad Autónoma de Guerrero, y es de observancia obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- III. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- IV. Fundación UAGro: Fundación de la Universidad Autónoma de Guerrero A.C.;
- V. A.C. : Asociación Civil;
- VI. H. Consejo Universitario: Honorable Consejo Universitario.
- VII. Legislación Universitaria: Conjunto de leyes y normativas que rigen los derechos, deberes y obligaciones de la Universidad.
- VIII. Reglamento: Conjunto de normas que de conformidad a la Ley Orgánica y al presente Estatuto regulan la especificidad del quehacer de la Universidad.

Artículo 3. De conformidad con la normatividad del Estado de Guerrero y de los Artículos 57, 60, y 61 de la Ley Orgánica; 182 y 188 del Estatuto; así como por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes de la materia se constituye esta como una sociedad civil sin fines de lucro, seguida de las palabras "Asociación Civil", o de su abreviatura, A.C. Es de nacionalidad mexicana, pudiendo admitir ciudadanos extranjeros que tengan interés en participar en ella.

Artículo 4. El domicilio legal de la Fundación UAGro, se establece en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, sin perjuicio de establecer oficinas, delegaciones o corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana y el extranjero tal y como se establece en el Artículo 5 de su Estatuto. La Mesa Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Fundación UAGro, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los miembros de la Fundación, su duración es indefinida y solo podrá disolverse por decisión de la mayoría de sus miembros debidamente convocados en asamblea general extraordinaria.

TÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO, FINES Y PRICIPIOS DE LA FUNDACIÓN UAGro.

Capítulo Único

Artículo 5. Conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley Orgánica es una instancia colegiada que tiene como objeto gestionar apoyos económicos y/o materiales para los estudiantes de la Universidad y ser el vínculo con sus egresados así como de conservar, preservar e incrementar el patrimonio universitario, a través del apoyo económico, social y moral, que puedan brindar personas físicas, morales, e instituciones públicas y privadas para cumplir con sus fines establecidos.

Artículo 6. Los fines de la Fundación serán:

- I. Obtener recursos complementarios para promover los fines de la Universidad con proyectos y acciones estratégicas, que permitan su cumplimiento con el apoyo del gobierno del Estado de Guerrero y de la sociedad en general;
- II. Recabar de las dependencias universitarias, de los sectores públicos y productivos y de la sociedad en general, propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones acordes con las funciones de la Universidad;
- III. Promover y financiar programas especiales de becas de estudio e investigación, para estudiantes sobresalientes y de bajos recursos económicos;
- IV. Coadyuvar para fortalecer a la Universidad, de tal manera que ésta, mantenga sus estándares académicos a nivel estatal, nacional e internacional;
- V. Gestionar y promover la obtención de recursos financieros y de otra naturaleza patrimonial;
- VI. Celebrar los actos, contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación;

- VII. Conservar y acrecentar su patrimonio utilizando todos los medios legales, financieros y administrativos a su alcance;
- VIII. Adquirir, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro tipo de recursos que le permitan incrementar su patrimonio para los fines específicos;
- IX. Gestionar donativos y celebrar toda clase de eventos permitidos sin propósito de lucro para el desarrollo de sus fines;
- X. Programar y ejecutar toda clase de proyectos que tiendan a la captación de fondos;
- XI. Asociarse con otras fundaciones, asociaciones y organizaciones nacionales y extranjeras, que contemplen propósitos y fines similares, siempre que contribuyan a la consecución de los fines descritos en este artículo; y
- XII. En sus diversas actividades no podrá tener fines de lucro, ni estar su capital representado por acciones, ni podrá desarrollar actividades de política o sectarismo religioso.

Artículo 7. Los principios de la Fundación son los siguientes:

- I. Será una Asociación establecida a favor de las causas y objetivos de la Universidad, respetando en cada uno de sus actos la Legislación Vigente;
- II. No tendrá carácter económico para sí ni para sus asociados, estos no podrán beneficiarse a título personal del patrimonio de la Fundación;
- III. Se deberá demostrar permanentemente la transparencia y rendición de cuentas;
- IV. La Fundación no tendrá injerencia en el diseño de los planes y programas de estudio, así como en la administración de ninguna dependencia de la Universidad;
y
- V. La Fundación será ajena a toda actividad política y religiosa;

TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA
FUNDACIÓN UAGro

Capítulo I
De la Integración

Artículo 8. Conforme a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Orgánica y 189 del Estatuto General, la Fundación se integra por:

- I. El Rector, que podrá delegar su representación;
- II. Tres egresados de la Universidad; y
- III. Tres representantes de la sociedad, preferentemente egresados de la Universidad.

El cargo de integrante de la Fundación será honorífico y desempeñado por personas con solvencia moral, reconocimiento profesional y social.

Capítulo II
De los Órganos de Gobierno

Artículo 9. Son órganos de Gobierno de la Fundación los siguientes:

- I. La Asamblea General;
- II. La Mesa Directiva; y
- III. La Comisión de Vigilancia.

Artículo 10. La Asamblea General es el órgano superior de la Fundación que podrá decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento y administración de esta. Estará integrada por los asociados fundadores, vitalicios, activos, benefactores y honorarios y tratará única y exclusivamente los asuntos que se encuentren en el orden del día.

Artículo 11. La Mesa Directiva de la Fundación tendrá la representación legal y administración de la Fundación, para el cumplimiento de su objeto social, se conformará con los representantes de los diversos sectores que integran la Universidad y sociedad en general con el número de miembros que designe el presidente del H. Consejo Universitario y durarán en funciones cuatro años, con posibilidad de reelección, permaneciendo en su puesto hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

Artículo 12. La Comisión de Vigilancia estará integrada por el número de asociados que decida la Asamblea General y desempeñarán su cargo durante cuatro años y solo podrán ser reelectos una vez.

Capítulo III

De la Asamblea General

Artículo 13. De Las sesiones de la Asamblea General: estas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias:

- I. Son ordinarias las que se celebren por lo menos una vez dentro de los primeros cuatro meses de cada año y:
 - a) Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados; si esta no se llevara a cabo por cualquier circunstancia se realizará una segunda convocatoria y se considerará legalmente instalada con los asociados presentes; y
 - b) En la Asamblea General Ordinaria, para que un asunto se considere aprobado se necesitará solamente la mayoría de votos de los asociados asistentes.

- II. Son extraordinarias cuando se considere necesario, a solicitud de la Mesa Directiva o de la Comisión de Vigilancia y:
 - a) Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada se requerirá del setenta y cinco por ciento de los asociados si esta no se llevara a cabo por cualquier circunstancia se realizará una segunda convocatoria y se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los asociados; y
 - b) En la Asamblea General Extraordinaria, para que un asunto se considere aprobado se necesitará solamente la mayoría de votos de los asociados asistentes. En caso de no asistir a las asambleas, alguno de los asociados, se comprenderá que acepta las resoluciones que por mayoría de votos se acuerde en la Asamblea General.

Artículo 14. De las atribuciones de la Asamblea General ordinaria:

- I. Conocer y proponer líneas de acción para enriquecer el plan general de trabajo presentado por la Mesa Directiva;
- II. Emitir opinión sobre el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación que presente la Mesa Directiva;
- III. Revisar anualmente los estados financieros e informes de la Mesa Directiva;
- IV. Solicitar anualmente la revisión de las actividades administrativas y financieras de la Fundación al auditor interno de la Universidad;
- V. Conocer el informe rendido por la Mesa Directiva en relación a las actividades del año anterior, así como el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre el citado informe;
- VI. Emitir opinión sobre la compra de los bienes inmuebles de la Fundación;
- VII. Conocer y emitir opinión a los dictámenes de la Comisión de Vigilancia;
- VIII. Conocer la forma y control de la recepción de aportaciones;
- IX. Conocer de la admisión y exclusión de Asociados, Afiliados y Amigos de la Fundación; y
- X. Resolver sobre los demás asuntos cuya decisión le compete por disposición del Estatuto de la Fundación.

Artículo 15. De las atribuciones de la Asamblea General extraordinaria:

- I. Emitir opinión sobre la modificación del Estatutos interno y de los ordenamientos jurídicos que emanen de los mismos;
- II. Emitir opinión sobre la disolución y liquidación de la Fundación;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos propuestos por la Comisión de Vigilancia de la Fundación;
- IV. Conocer de los acuerdos que requieran de un quórum especial; y
- V. Cualquier otro de similar importancia que marque el estatuto de la Fundación.

Artículo 16. De cada Asamblea se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. La convocatoria;
- II. El número de asociados asistentes;
- III. Los puntos tratados y resoluciones;
- IV. La lista de los asistentes firmada por los escrutadores y en general todos los documentos relacionados con la Asamblea; y
- V. La firma del Presidente, Secretario y escrutadores de la Asamblea.

Artículo 17. Las asambleas deberán ser presididas por el Presidente Ejecutivo de la Fundación, si este no concurriera a la Asamblea, la misma designará de entre los miembros de la Mesa Directiva a las personas que deberán de actuar como Presidente y Secretario para esa sesión. El Presidente de la Asamblea nombrará a dos escrutadores de entre los asistentes para que certifiquen el quórum legal de asistencia.

Artículo 18. Las convocatorias para las asambleas serán expedidas por la Mesa Directiva o en su caso por la Comisión de Vigilancia, con quince días de anticipación y serán publicadas por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y/o comunicadas por circular a los asociados que tengan derecho a asistir a ella, las cuales deberán contener fecha, lugar y hora de la sesión y el orden del día. Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva, o en su caso por la Comisión de Vigilancia.

Capítulo IV

De la Mesa Directiva

Artículo 19. De su integración de la Mesa Directiva; estará conformada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Ejecutivo: que será el Rector o quien designe, fungiendo este como Presidente de la Fundación;
- II. Un Secretario Técnico: que será designado por el Rector, fungiendo este como Director Ejecutivo;
- III. Un Tesorero: que será designado por el Rector o nombrado por la mesa directiva;
- IV. Primer vocal: que será el Contralor General de la Universidad, quien además formará parte del Consejo Técnico del Fideicomiso de la Fundación;

- V. Un vocal: que será el representante del gobierno federal;
- VI. Un vocal: que será el representante del gobierno estatal;
- VII. Vocales egresados de la Universidad que tengan relación con el objeto social de la Fundación.
- VIII. Vocales representantes de la sociedad preferentemente egresados de la Universidad.

Artículo 20. La Mesa Directiva se renovará cada cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo más. Deberán de permanecer en el mismo, cuando menos el cincuenta por ciento de sus miembros, incluyendo al Director Ejecutivo; con el fin de que exista continuidad en los planes y programas de la Fundación. Las propuestas las hará el Presidente Ejecutivo.

Artículo 21. En ningún caso podrán ser miembros de la Fundación ni de la Mesa Directiva las personas que tengan litigios pendientes de resolución con la administración pública en cualquiera de sus niveles en las instancias del Poder Judicial, personas que hayan realizado actos contrarios a la ética universitaria; así como los que ocupen cargos directivos en algún partido político o religioso.

Artículo 22. Con excepción de los representantes del gobierno federal, estatal y de la sociedad, los integrantes universitarios de la Mesa Directiva, podrán ser removidos de sus cargos por el presidente del H. Consejo Universitario, cuando en su desempeño cometan faltas graves que perjudiquen el buen funcionamiento de la misma o del patrimonio de la Fundación.

Artículo 23. De las atribuciones de la Mesa Directiva:

- I. Representar los intereses que legalmente sean de su competencia por conducto de su Presidente Ejecutivo;
- II. Cumplir con los acuerdos del H. Consejo Universitario y de la Asamblea General;
- III. Proponer a la Asamblea General el ingreso y expulsión de los asociados;
- IV. Conceder licencia a cualquiera de sus integrantes para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por dos meses, debiendo ocupar el cargo su suplente;
- V. Tomar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de la Fundación;
- VI. Admitir y remover a los integrantes de la propia Mesa Directiva, salvo el cargo de Presidente Ejecutivo de la misma;

- VII. Presentar a consideración del H. Consejo Universitario y Asamblea General la modificación del Estatuto y Reglamento de la Fundación, así como vigilar su cumplimiento;
- VIII. Someter a la consideración del H. Consejo Universitario y de la Asamblea General los presupuestos y los programas de actividades de la Fundación, así como vigilar su adecuada aplicación;
- IX. Proponer y presentar el presupuesto general anual de egreso de la Fundación, en el último trimestre de cada año ante el H. Consejo Universitario y Asamblea General para su aprobación;
- X. Proporcionar al Contralor General de la Universidad la documentación y demás elementos que requiera para realizar la auditoria anual;
- XI. Recibir las aportaciones y aprobar la forma y control de la recepción;
- XII. Conocer, aprobar y promover las campañas para la obtención de recursos a favor de la Fundación;
- XIII. Crear las comisiones que se consideren convenientes para realizar las actividades encaminadas a lograr los objetivos de la Fundación;
- XIV. Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Fundación;
- XV. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- XVI. Proponer al H. Consejo Universitario y a la Asamblea General la disolución de la Fundación;
- XVII. Nombrar y remover al personal de la Fundación de acuerdo a los presupuestos respectivos;
- XVIII. Dirigir la administración para conservar, ampliar, extender, desarrollar y mejorar la Fundación;
- XIX. Promover y difundir la Fundación por todos los medios de comunicación así como las diferentes actividades que se realicen;
- XX. Fomentar y patrocinar visitas interuniversitarias a las Unidades Académicas de las regiones del estado y otras universidades a nivel nacional e internacional, conforme a las políticas y programas que apruebe la Mesa Directiva o en su caso, el H. Consejo Universitario;
- XXI. Contribuir a tramitar y obtener permisos, autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de bienes y derechos, así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, ante las autoridades federales, estatales y municipales;
- XXII. Proponer al Rector, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con comunidades académicas, dependencias, entidades públicas, organizaciones nacionales, internacionales, instituciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad propia de la Fundación;
- XXIII. Celebrar con las personas físicas, morales, públicas o privadas, convenios, contratos y toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de los fines de la Mesa Directiva, cumpliendo para ello con las formalidades que señalen los ordenamientos legales vigentes;

- XXIV. Administrar, resguardar y realizar los actos de dominio que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo;
- XXV. Administrar las aportaciones, donaciones o cualquier otro tipo de contribución en especie, monetario o cualquier otra forma de aportación permitida por las leyes, provenientes de instituciones públicas o privadas para la realización de los eventos, mediante los mecanismos que se establezcan en el Fideicomiso y actividades aprobadas por la Mesa Directiva; y
- XXVI. Las demás que le otorguen la Legislación Universitaria, y demás ordenamientos legales aprobados por el H. Concejo Universitario.

Artículo 24. De las sesiones de La Mesa Directiva:

- I. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria en cualquier momento cuando haya asuntos urgentes que tratar.
- II. El Presidente Ejecutivo a través del Secretario Técnico citará a las sesiones por lo menos setenta y dos horas de anticipación debiendo mencionar el lugar, día y hora, remitiendo el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.
- III. Para que la Mesa Directiva se considere legalmente constituida en asamblea se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá además voto de calidad. En caso de que no haya quorum legal el Secretario Técnico emitirá un segundo citatorio, en cuyo caso la sesión se realizará con el número de miembros que concurran y sus acuerdos serán válidos.
- IV. Las ausencias justificadas del Presidente Ejecutivo a las sesiones del Consejo Directivo serán cubiertas por el Secretario Técnico, a menos que por la importancia de los asuntos a tratar, a juicio de los miembros presentes, se requiera la asistencia del Presidente Ejecutivo, en cuyo caso se convocará de nueva cuenta a sesión. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente Ejecutivo de la Mesa Directiva hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario Técnico, y las de los demás integrantes serán cubiertas por sus respectivos suplentes, previa citación.
- V. La falta consecutiva a tres sesiones de algún titular de la Mesa Directiva sin causa justificada, se tomará como ausencia definitiva debiendo llamarse al suplente para que ocupe el cargo y se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año, alguno de los miembros acumule seis o más inasistencias sin causa justificada. Tratándose de la ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo o del Tesorero, una vez tomado el cargo su suplente, la Mesa Directiva hará la designación de dichos cargos.

Artículo 25. La Mesa Directiva para el cumplimiento de sus fines contará con la estructura organizacional y Unidades Administrativas que ella misma determine.

Artículo 26. Los requisitos para ser el Presidente Ejecutivo, Secretario Técnico, Tesorero y primer vocal de la Fundación, son los establecidos en el Artículo 30, inciso A, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, e inciso B, de la Ley Orgánica y 146 del Estatuto General.

Artículo 27. Los requisitos para los demás integrantes de la Mesa Directiva de la Fundación, son:

- I. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio universitario, ni tener antecedentes penales por delitos dolosos; y
- II. No ser ministro religioso o dirigente activo de algún partido político.

Artículo 28. Los cargos serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 29. Los representantes propietarios podrán designar a sus suplentes con la aprobación de la Mesa Directiva de la Fundación. El Presidente Ejecutivo podrá autorizar la incorporación de tres miembros o más, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las funciones de la misma.

Artículo 30. De las atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Mesa Directiva:

- I. Presidir las sesiones de la Mesa Directiva;
- II. Ejecutar los acuerdos que la Mesa Directiva le encomiende;
- III. Proponer y someter a aprobación de la Asamblea General los planes y programas de trabajo de la Fundación;
- IV. Supervisar el desarrollo de los planes, programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que corresponda;
- V. Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración ordinaria;
- VI. Suscribir junto con el Secretario Técnico los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que apruebe la Asamblea General y que sean necesarios para cumplir con el objeto de la Fundación y de la Mesa Directiva;

- VII. Ejercer o delegar al Director Ejecutivo, la representación legal ante cualquier autoridad o persona pública o privada, cuando así lo considere necesario. La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- VIII. Formar parte de las comisiones que le encomiende la Asamblea General; y
- IX. Las demás que le encomiende la Legislación vigente.

Artículo 31. De las atribuciones del Secretario Técnico de la Mesa Directiva:

- I. Revisar todo tipo de documentos relacionados con la Mesa Directiva y los estados financieros e informarlo oportunamente en las sesiones de la misma;
- II. Revisar y actualizar el patrimonio de la Fundación debiendo informar a la Mesa Directiva de todas las modificaciones que pudiera haber;
- III. Formar parte de las comisiones que le determine la Mesa Directiva;
- IV. Proponer a la Mesa Directiva los acuerdos, convenios, contratos que considere benéficos para la Fundación; y
- V. Convocar en los términos del presente Reglamento a las sesiones de la Mesa Directiva;
- VI. Certificar documentos con sello y firma, que se encuentran en los archivos de la Mesa Directiva, cuya expedición sea autorizada por el Presidente Ejecutivo, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo;
- VII. Elaborar el plan anual de trabajo para someterlo a consideración y aprobación de la Mesa Directiva;
- VIII. Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto de la Mesa Directiva;
- IX. Hacer las recomendaciones necesarias al Presidente Ejecutivo sobre la designación y remoción del personal administrativo de la Fundación y elaborar los nombramientos correspondientes;
- X. Autorizar el uso de las instalaciones de la Fundación o su usufructo, para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, según los lineamientos que dicte la Mesa Directiva; y
- XI. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva o el Presidente Ejecutivo.

Artículo 32. De las atribuciones del Tesorero de la Mesa Directiva:

- I. Proponer a la Mesa directiva el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación;
- II. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad de la Mesa Directiva, que deberán estar autorizados por el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico; y
- III. Ejercer el presupuesto de la Mesa Directiva conforme a los criterios generales que Apruebe la misma.

Artículo 33. De las atribuciones de los Vocales de la Mesa Directiva:

- I. Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva con voz y voto;
- II. Proponer a la Mesa Directiva los acuerdos que considere benéficos para la Fundación;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar la Mesa Directiva y asimismo cumplir con lo estipulado en este reglamento; y
- IV. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva o el Presidente Ejecutivo.

Artículo 34. El Director Ejecutivo podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Presidente Ejecutivo de la Mesa Directiva, cuando incurra en faltas de probidad, ineficiencia, negligencia en el desempeño de sus funciones, faltas administrativas graves o por cualquier otra causa señalada por la Legislación Universitaria.

Artículo 35. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta dos meses del Director Ejecutivo serán suplidas por quien designe la Mesa Directiva. Las licencias y permisos de los titulares de las áreas administrativas serán cubiertas por quien designe el Director Ejecutivo.

Capítulo III

De la Comisión de Vigilancia

Artículo 36. De las atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- I. Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos del H. Consejo Universitario, de la Asamblea General y de la Mesa Directiva;
- II. Analizar, verificar y sancionar la contabilidad de la Fundación con el apoyo de un contador público externo; y
- III. Emitir opinión a la Asamblea General sobre el informe que presente la Mesa Directiva de los asuntos financieros del ejercicio anterior.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN UAGro.

Capítulo Único

Artículo 37. El patrimonio de la Fundación se conformará por las establecidas en el Artículo 13, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y XI de la Ley Orgánica:

- I. Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización de los objetivos previstos en el plan anual de trabajo; el cual no deberá ser menor al dos por ciento;
- II. Las cuotas anuales de membresía;
- III. Las sesiones y derechos que por cualquier título jurídico adquiera, así como los rendimientos y frutos que se generen sobre los bienes muebles, inmuebles;
- IV. Las donaciones, subsidios y aportaciones que en su favor haga la Federación, el Estado y los Municipios;
- V. Cualquier otra fuente de ingresos vinculada directamente con su objeto social y que legalmente pueda recibir la Fundación; y
- VI. Todas las aportaciones que obtenga la Fundación serán destinadas a los objetivos de la propia Fundación.

Artículo 38. La Asociación podrá obtener donativos deducibles de Impuestos, siempre y cuando cumpla con los siguientes criterios:

- I. Destinar sus ingresos a los fines para los que fue creada;
- II. Al momento de su liquidación destine la totalidad de su patrimonio a la Universidad Autónoma de Guerrero, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- III. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 39. Los bienes de la Fundación, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Orgánica, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y su uso, conservación, salvaguarda y restauración se registrará por las normas estatales nacionales e internacionales complementarias y tendrán un reglamento específico que asegure su protección y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno.

Artículo 40. En casos especiales, para enajenar, o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre su activo fijo, la Mesa Directiva deberá obtener previamente la autorización del H. Consejo Universitario, quien resolverá lo conducente conforme lo que disponga la Legislación Universitaria Vigente.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 41. Los asociados de la Fundación UAGro., de conformidad con los Artículos 68, 69 de la Ley Orgánica; 202, 203, 204 del Estatuto se sujetarán a las responsabilidades y sanciones en que incurran.

Artículo 42. El Tribunal Universitario y H. Consejo Universitario serán quienes apliquen las sanciones a los asociados e integrantes de la Mesa Directiva que con su conducta violen lo establecido en la Legislación Universitaria.

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS

Capítulo Único

Artículo 43. El presente Reglamento de la Fundación UAGro., podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en el Artículo 210 del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. Los recursos presupuestales para la Fundación serán concurrentes, una parte corresponde a la Administración de la Universidad y la otra el gobierno del Estado, de acuerdo al convenio de colaboración que se celebre para dar cumplimiento del objeto de la Fundación. Dicho subsidio se instrumentarán como estime conveniente la Fundación, que puede ser a través de un Fideicomiso, instancia que se crea mediante el presente ordenamiento.

Artículo segundo. El presente Reglamento de la Fundación de la Universidad Autónoma de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del H. Consejo Universitario de la Universidad.

-Este se armoniza con la Ley Orgánica y el Estatuto General de acuerdo al periodo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica número 178 de la Universidad.

Artículo cuarto. Las presentes reformas al Reglamento de la Fundación fueron aprobadas por el H. Consejo Universitario de la Universidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre del 2016.

DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN

Presidente del H. Consejo Universitario

DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA

Secretario del H. Consejo Universitario

Comisión Revisora

Mandatada por el H. Consejo Universitario en
Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre del 2016

M.C. Jesús Poblano Anaya

M.C. Florentino Cruz Ramírez

Dr. Ramón Reyes Carreto

Dr. Rafael Campos Enriquez

Dr. J. Nazarín Vargas Armenta

Dr. Francisco Guerrero Flores

Lic. Fernando Jiménez Medina

M.C. Armando Guzmán Zavala



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

